

Resultando que por Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos se le concedió a los interesados, en fecha 10 de junio de 1988, el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que la titularidad de dicha Sección manifiesta en este expediente que no inició las actividades académicas en Formación Profesional;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de la Asunción», sita en camino Casa de la Vega, sin número, de Burgos.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2128 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado Colegio Familiar Rural «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Manuela Rueda Pascual, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional Colegio Familiar Rural «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid), mediante el que solicita el cese de actividades del citado Centro;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1978 se le concedió al mencionado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro Colegio Familiar Rural «San Agustín» no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que del informe de la Inspección Técnica de Educación se desprende que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no implicará menoscabo grave del interés público debido a las alternativas de escolarización existentes en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional de primer grado Colegio Familiar Rural «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid), a partir del curso académico 1988-89.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza se tomarán las medidas necesarias para la extinción del concierto educativo suscrito por el citado Centro.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2129 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional en el Centro privado denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones», en Torrelavega (Cantabria).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Eneri Victoria Rodríguez, Superiora provincial de las Religiosas de los Sagrados Corazones, en representación de la titularidad del Centro privado denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones», sito en Torrelavega (Cantabria), mediante el que solicita autorización definitiva de apertura y funcionamiento para una Sección de Formación Profesional, que impartirá las enseñanzas de la Rama Hogar, Especialidad Adaptación Social, en Formación Profesional de Segundo Grado, con una capacidad de 80 puestos escolares;

Resultando que la titularidad del referido Centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), iniciaron expediente de autorización previa que, tras la oportuna tramitación, le fue concedida por Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de fecha 6 de julio de 1987, para las enseñanzas de la Rama Hogar, Especialidad Adaptación Social, en Formación Profesional de Segundo Grado;

Resultando que la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria eleva expediente de autorización definitiva de la citada Sección con propuesta favorable, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente presentado, estimando una capacidad máxima de 60 puestos escolares;

Resultando que, en relación con la fijación de la capacidad de la citada Sección en 60 puestos escolares, en escrito de fecha 8 de junio de 1988, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en contestación a lo anterior los interesados manifiestan su conformidad para que la capacidad de la Sección se fije en 60 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites procedimentales exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que figuran en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y en lo relativo a la titulación del Profesorado se ajusta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley General de Educación. Por último, los planos y programas de estudios que pretenden impartir, figuran debidamente aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1988/89, a la Sección de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones».

Localidad: Torrelavega.

Provincia: Cantabria.

Domicilio: Calle La Llana, 508.

Persona o Entidad titular: Religiosas de los Sagrados Corazones.

Autorización que se concede: Sección de Formación Profesional de Segundo Grado.

Enseñanzas que se autorizan: Rama Hogar, Especialidad Adaptación Social.

Capacidad máxima que se autoriza: 60 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2130

ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en 24 de septiembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Pérez Asensio.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Luz Pérez Asensio contra resolución de este Departamento sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 24 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 604/1986, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de doña María Luz Pérez Asensio, contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia dictada con fecha 30 de mayo de 1986 en el particular del nombramiento de doña María de la Concepción Clemente Fuentes para cubrir una plaza en Cáceres en el concurso convocado con fecha 24 de octubre de 1985, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2131

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de las que se relacionan a continuación, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.051, denominada «Salgado», de responsabilidad limitada, domiciliada en Corrales (Zamora), y cuyo objeto social es la producción agrícola (explotación de tierras). Figura constituida por tres socios, con un capital social de 6.000.000 de pesetas y su Presidente es don Miguel Salgado Santamarganita.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.052, denominada «Trinidad Nogales», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en La Fuente, 14, Zarza de Alange (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación de invernadero de cultivo intensivo de plantas ornamentales. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas y su Presidente es don Alfonso Nogales Benitez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.053, denominada «Nogales Galán», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en avenida Extremadura, sin número, Zarza de Alange (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación de un invernadero de cultivo intensivo de plantas ornamentales. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas y su Presidente es don Antonio Nogales Benitez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.054, denominada «Magdalena Fruits», de responsabilidad limitada, domiciliada en Cazadilla, 32, de Guareña (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras y comercialización de los productos obtenidos. Figura constituida por 13 socios, con un capital social de 3.000.000 de pesetas y su Presidente es don Damián Escuer Escuer.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.055, denominada «Flores», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Pilar de los Frailes, 43, de Zarza de Alange (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación de un invernadero de cultivo intensivo de planta ornamentales. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas y su Presidente es don Manuel Flores Monge.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.056, denominada «Paredes Corbacho», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en San Gregorio, 55, de Zarza de Alange (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación de un invernadero de cultivo intensivo de plantas ornamentales. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas y su Presidente es don Martín Paredes Paredes.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.057, denominada «Paredes-Cerrato» de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Carrera, 53, de Zarza de Alange (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación de un invernadero de cultivo intensivo de plantas ornamentales. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas y su Presidente es don Joaquín Paredes Cerrato.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.058, denominada «Leab», de responsabilidad limitada, domiciliada en Tajo, 20, Alagón (Galisteo), y cuyo objeto social es la explotación ganadera. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 15.000 pesetas y su Presidente es don Luis Rodríguez Mirón.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.059, denominada «Roma», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en finca Los Rivinos, Balsicas de Torre Pacheco (Murcia), y cuyo objeto social es la adquisición, transformación y explotación comunitaria de fincas rústicas, así como la comercialización de sus productos. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 2.000.000 de pesetas y su Presidente es don José Luis Pérez Ros.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.060, denominada «Sierra del Castillo», de responsabilidad limitada, domiciliada en paseo Extremadura, 234, Monesterio (Badajoz), y cuyo objeto social es la explotación y comercialización conjunta de los productos apícolas. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 4.680.000 pesetas y su Presidente es don Francisco M. Giraldo Lancharero.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.061, denominada «Santa Bárbara de Tartanedo», de responsabilidad limitada, domiciliada en Tartanedo (Guadalajara), y cuyo objeto social es la adquisición de maquinaria en común, seleccionadora de cereales, etc. Figura constituida por siete socios, con un capital social de 675.000 pesetas y su Presidente es don Jaime Alonso Hernando.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.062, denominada «Arquita y Retamosa», de responsabilidad limitada, domiciliada en El Bercial de Tajo, Alcolea de Tajo (Toledo), y cuyo objeto social es la gestión, administración del regadío, conservación y limpieza de las acequias, tomas y conducciones de riego procedentes del pantano de Azután, distribuyendo el agua procedente de dicho pantano. Figura constituida por 62 socios, con un capital de 136.000 pesetas y su Presidente es don Vicente Reverte Sola.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.063, denominada «Agriab», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca La Pitarca, Cartagena, 10, El Algar-Cartagena (Murcia), y cuyo objeto social es la adquisición de tierras, su transformación, puesta en regadío y explotación; explotación de agua para riego; explotación de ganados; comercialización en común de los productos agrícolas y ganaderos que se obtengan. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 3.000.000 de pesetas y su Presidente es don Antonio Ayuso González.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.064, denominada «El Labrador», de responsabilidad limitada, domiciliada en General Varela, 9, Fuente de Piedra (Málaga), y cuyo objeto social es la compra-venta de productos agrícolas y transformación de los mismos. Figura constituida por cuatro socios con un capital social de 4.000.000 de pesetas y su Presidente es don Andrés López López.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.065, denominada «Las Cumbres», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en La Pillica, Las Torres de Cotillas (Murcia), y cuyo objeto social es la prestación personal, o sea, el trabajo de cada uno de los miembros. Maquinaria, enseres y aperos propios del objeto. Adquisición de productos de siembra, de conservación, abono, insecticidas, etc. Agua para el riego, entre los socios. Comercialización de los productos. Las plantaciones comunitarias, cuando así lo consideren los socios afectados. Figura